



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL ÓRGANO JUDICIAL

1. ANTECEDENTES

Bolivia como parte del entorno global enfrenta una crisis de magnitud emergente de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la cual ha obligado al Estado Boliviano a asumir medidas radicales dirigidas a evitar el contagio social de la enfermedad y por ende precautelar la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, se ha declarado la Cuarentena Total y Obligatoria a nivel nacional desde el 22 de marzo al 4 de abril de 2020, la cual, entre otros aspectos, determina limitaciones en la locomoción de los ciudadanos, evitar en lo posible el contacto directo entre personas que no pertenecen al mismo núcleo familiar y la suspensión de actividades públicas y privadas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 4200, se determina ampliar el periodo de Cuarentena Total y Obligatoria desde el 26 de marzo hasta el 15 de abril de 2020 y reforzar las medidas de restrictivas de locomoción y aislamiento y quedando en la incertidumbre la finalización de estas medidas condicionadas al control sanitario en torno al contagio de la enfermedad.

La situación y las medidas sanitarias impuestas, indudablemente han tenido y tienen un impacto directo en las labores del servicio de justicia y en el trabajo particular de juezas y jueces que en el caso de materia penal han quedado de turno, a fin de resolver los procesos penales iniciados y disponer la aplicación o no de medidas cautelares, como también para los jueces y vocales en otras materias.

A ello se suma el hecho que, en algunos lugares, en el marco de la protección del derecho a la libertad, se está dando curso a cesaciones a la detención preventiva y como elemento concomitante se están produciendo la presentación de acciones de libertad.

Las medidas de bioseguridad dispuestas para estos casos por el Tribunal Supremo de Justicia y replicadas por los Tribunales Departamentales de Justicia, no son fácilmente aplicables en la medida que, en las distintas audiencias, intervienen también fiscales, abogados e imputados, por lo que no se puede garantizar la plenitud de protección que merecen todos los intervinientes en las diferentes audiencias.

Ante ello se ha planteado la posibilidad de desarrollar las audiencias a través de medios telemáticos o videoconferencias, lo cual, sumado a la administración tecnológica del proceso a través de las Oficinas Gestoras de Procesos, se podría constituir en una medida que viabilice el aislamiento entre los diferentes intervinientes de una audiencia judicial en las diferentes materias para Jueces y Vocales.

En ese marco, la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños Adolescentes y Mujeres, en su artículo 7 que modifica al artículo 113 de Código

de Procedimiento Penal, al disponer con relación a las audiencias, establece que *“La jueza, el juez o tribunal podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo mediante videoconferencia precautelando que no se afecte el derecho a la defensa, debiendo las partes adoptar las previsiones correspondientes, para garantizar la realización del acto procesal”*, lo cual, abre la posibilidad de llevar adelante una audiencia virtual cuando sea necesario, cuando no se afecte al derecho a la defensa, principios de contradicción e intermediación, y cuando las condiciones de conectividad estén dadas.

La crisis sanitaria ha roto los tabúes más radicales en la aplicación de los medios de transmisión a distancia, con la aplicación de la videoconferencia o los medios telemáticos, herramientas que se están aplicando a nivel de reuniones de trabajo y coordinación a nivel de entidades públicas y privadas, en el caso de la labor jurisdiccional en los países vecinos se está aplicando con éxito la videoconferencia en el desarrollo de audiencias virtuales, mimas que será realizada en nuestra actividad judicial.

Ahora bien, la oferta de plataformas de videoconferencia es amplia, sin embargo, es pertinente considerar que no pueden aplicarse plataformas de videoconferencia de uso gratuito por cuanto las mismas son inestables, con uso limitado de tiempo y vulnerables ante posibles hackeos o intervenciones externas. En ese marco, el Órgano Judicial por medio de la Escuela de Jueces del Estado, desde el año 2018, impulsó el uso de la videoconferencia, definiéndose, previo estudio y pruebas de calidad, aplicar la Plataforma Blackboard, teniendo vigente por la presente gestión la licencia de uso y la asistencia técnica que pudiera ser requerida.

En ese sentido, se han podido llevar adelante sesiones de videoconferencia, dirigidas hasta 169 personas (la Plataforma tiene capacidad de sostener hasta 500 personas), pudiendo reproducirse tantas salas de Audiencia Virtual según sean necesarias.

La versatilidad de Blackboard no obliga a bajar una aplicación determinada, sino que basta con seguir un enlace, que le puede llegar al usuario por correo electrónico o Whatsapp, y abrir el mismo para conectarse a la Plataforma, pudiendo intervenir en la sesión, a través de una computadora de escritorio, laptop, tableta o smartphone, bajo la única condición de contar con cámara y micrófono.

Para el caso de su aplicación en audiencias judiciales a nivel nacional, principalmente en las 9 capitales de departamento y en ciudades intermedias de provincia donde exista cobertura de internet, el Órgano Judicial por medio de la Escuela de Jueces del Estado creará las Salas de Audiencia en el número requerido. Posteriormente, los ingenieros de OGP o DAF en cada ciudad y/o provincia si corresponde procederán administrar cada sala, a solicitud de cada Juez o Vocal que disponga la audiencia vía videoconferencia, a efecto de abrir la sesión y grabar la misma audiencia.

Un elemento clave y que es necesario tomarse en cuenta es que al margen de contar con un equipo informático (computadora de escritorio, laptop, tableta o teléfono inteligente) con micrófono y cámara, es imprescindible que los usuarios tengan un acceso óptimo de internet. En este caso, no importa de qué

plataforma se trate, ya sea gratuita o de pago, la conexión a internet es imprescindible para que la continuidad y claridad de la transmisión sea óptima, a mayor ancho de banda mejor recepción.

Indudablemente, al margen del marco legal señalado y las condiciones o características técnicas descritas, es necesario el marco regulatorio de aplicación dispuesto el cual corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los Tribunales Departamentales de Justicia, según sea el caso y la decisión de la autoridad jurisdiccional a fin de llevar adelante una audiencia judicial de modo virtual.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente protocolo, es establecer la forma de aplicación y el mecanismo de coordinación para la gestión de la plataforma Blackboard en el desarrollo de audiencias judiciales a través de videoconferencia.

3. ALCANCE

El presente protocolo es aplicable al desarrollo de audiencias judiciales que sean solicitadas por los Jueces o Vocales para ser realizadas por medio de videoconferencias empleando la plataforma Blackboard.

4. RESPONSABILIDADES

En la presentación de antecedentes se ha hecho referencia a la intervención del equipo técnico, tanto de la Escuela de Jueces del Estado, como de las Oficinas Gestoras de Procesos y de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y del personal jurisdiccional mismas, por lo que es importante relacionar las diferentes responsabilidades de unos y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1. Profesionales en Sistemas Informáticos de la Escuela de Jueces del Estado

- Capacitar en forma virtual al personal informático de OGP y DAF a nivel nacional, en la gestión y funcionamiento de la plataforma Blackboard
- Crear las Sala de Audiencias Virtuales correspondientes, por departamento y en el número necesario a solicitud de los Ingenieros de OGP y DAF.
- Comunicar a los Ingenieros de OGP y DAF vía correo Electrónico los enlaces correspondientes para el ingreso a las Salas de Audiencias Virtuales creadas.
- Comunicar vía Correo Electrónico a los Ingenieros de OGP y DAF los enlaces correspondientes para bajar los archivos de las grabaciones de las audiencias realizadas.
- Absolver dudas o consultas de técnicos y autoridades jurisdiccionales, con relación al funcionamiento y uso de la Plataforma Blackboard.
- Mantener un registro histórico y para fines estadísticos de las audiencias realizadas en todas las Sala de Audiencias Virtuales creadas a nivel nacional.

4.2. Profesionales en Sistemas Informáticos de OGP o DAF

- Atender a los Coordinadores de la OGP ante el requerimiento de habilitación de Salas de Audiencias Virtuales y disponer la asignación de la Sala correspondiente.
- Gestionar como Administrador de Plataforma en la audiencia correspondiente.
- Verificar, antes del inicio de la audiencia, aspectos técnicos inherentes a la funcionalidad de la sala de audiencia virtual, con el funcionamiento de micrófono, cámara y conexión continua, para fines del desarrollo de la audiencia y su consiguiente grabación.
- Habilitar la opción de grabación de la audiencia desde el momento de su instalación hasta la conclusión de la misma.
- Descargar la grabación del enlace señalado por la Escuela de Jueces del Estado, para fines de su archivo y posterior remisión al Sistema SIREJ.
- Reportar al personal informático de la Escuela de Jueces del Estado, mediante correo electrónico, con relación a la realización de la audiencia realizada y para fines del envío del enlace de descarga para el video correspondiente, identificando, código único o nurej si corresponde, ciudad, departamento, tipo de audiencia, juzgado en el que se desarrolló la audiencia, así como la fecha y hora de la audiencia.
- Absolver dudas o consultas al personal jurisdiccional y a las partes, con relación al funcionamiento y uso de la Plataforma Blackboard.
- Mantener un registro histórico y para fines estadísticos de las audiencias realizadas en todas las Sala de Audiencias Virtuales creadas a nivel departamental.

4.3. Coordinador de la OGP

- Gestión de realización de videoconferencia, previa coordinación con el personal jurisdiccional, fiscalía y partes, para conocimiento del juez.
- Comunicar a la autoridad jurisdiccional, partes e involucrados el ingreso mediante enlace correspondiente a la Sala de Audiencia Virtual asignada.
- A solicitud de la autoridad jurisdiccional y las partes, proporcionar los enlaces correspondientes para bajar los archivos de las grabaciones de las audiencias realizadas.
- El Coordinador de la OGP previa comunicación del personal jurisdiccional, deberá hacer conocer al fiscal, así como a los abogados y otros que deban participar en la audiencia, con relación a la Sala de Audiencia Virtual habilitada para efectos de la audiencia, instando a que los mismos inicien la conexión con al menos 15 minutos antes de la hora señalada.

4.4. Personal Jurisdiccional

- El Vocal o Juez dispondrá la oportunidad o necesidad de realizar una audiencia mediante videoconferencia, debiendo hacer conocer a la OGP, a efecto de la realización de la misma.
- Solicitar al Coordinador de la OGP según corresponda, por sí o con intermediación del Secretario del Juzgado o Sala Especializada, a efectos de la habilitación de una Sala de Audiencia Virtual. Este

